

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2003-579

Deniega el Despacho la solicitud de entrega a que hace referencia la peticionaria AMPARO RUIZ RAIGOSA en calidad de rematante en el presente proceso, toda vez que por el transcurso del tiempo dicha actuación judicial es improcedente.

Adviértase que el juzgado ordenó la entrega de los bienes y comisionó para ello a la inspección de policía correspondiente mediante despacho No. 023 del 3 de febrero de 2010. No obstante, al parecer por desinterés la misma no se llevó a cabo así como que por las mismas circunstancias el proceso fue archivado por desistimiento tácito desde el 3 de septiembre de 2015.

No puede pretender la interesada que este Despacho lleve a cabo la entrega de unos bienes después de 13 años de haberlos adquirido por almoneda y más de 5 años de haber archivado el proceso, cuando durante todo el tiempo transcurrido guardó silencio sobre tal situación.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez